



**I MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
DEPARTAMENTO DE SALUD**

RECEPCION
5 - JUN. 2021
DIRECCION JURIDICA

**APRUEBESE REGLAMENTO INTERNO
DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

DECRETO EXENTO N° 000000 /

Vallenar, **22 JUN. 2021**

VISTOS

1. La necesidad del Departamento de Salud de decretar el "Reglamento Interno de Higiene y Seguridad", del Departamento de Salud Municipal de Vallenar.
2. Decreto N° 1644, de fecha 17 de mayo de 2021, en virtud del cual, consta la asunción al cargo de Alcalde Suplente, de don Víctor Isla Lutz.
3. Decreto N° 1555, de fecha 03 de mayo de 2021, Secretario Municipal(s), Sr. Miguel Pizarro Gallardo.
4. Ley N° 19.378 del 13 de abril de 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
5. Teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO

- 1°. **APRUEBESE** "REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL", cuyos anexos se adjuntan.
- 2°. Tómese debida nota por quien corresponda para los fines que haya lugar.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL SR. ALCALDE**

**MIGUEL PIZARRO GALLARDO
SECRETARIO MUNICIPAL(S)**



**PABLO LANAS TRASLAVIÑA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL(S)**

DISTRIBUCION:

- Jefa de Administración y Finanzas
 - Supervisor Operativo y Financiero
 - Encargada de Recursos Humanos
 - Encargada de Administración de Personal
 - Dirección de Control Interno
 - Archivo Oficina de Transparencia Municipal
 - Dirección de Salud Municipal
 - Archivo Oficina de Partes
- PLT/MPG/Dras/SG/CRT/pah



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPALIDAD DE VALLENAR



REGLAMENTO HIGIENE Y SEGURIDAD



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

TITULO I **DE LAS OBLIGACIONES**

ARTICULO 1: Todos los trabajadores del Departamento de Salud Municipal de Vallenar estarán obligados a tomar conocimiento de este Reglamento interno de Higiene y Seguridad, además de poner en práctica las normas y medidas contenidas en el, en conjunto con el cabal cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Estatuto de Atención Primaria de Salud, las órdenes escritas o verbales que se le impartan en función del trabajo que se señalan a continuación:

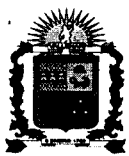
- a) Desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación
- b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos del Departamento de salud y a la mejor prestación de los servicios que esta correspondan;
- c) Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos del Departamento de Salud
- d) Cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico
- e) Cumplir las destinaciones y las comisiones de servicio que disponga la jefatura del Departamento de Salud.
- f) Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico
- g) Guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, reglamento de su naturaleza o por instrucciones especiales.

ARTICULO 2: Todo funcionario estará obligado a registrar la hora exacta de llegada y salida. La jornada será de 44 horas semanales con opción a horas extraordinarias las que son programadas mensualmente para cada funcionario.

ARTÍCULO 3: Todos los funcionarios del Departamento de Salud Municipal están obligados a dar cumplimiento a las medidas preventivas para minimizar los riesgos laborales descritos en el Artículo 68, Título V, Capítulo VI de este reglamento.

ARTÍCULO 4: Todo funcionario – trabajador estará obligado a lo siguiente:

- a) Registrar la hora exacta de llegada y salida del establecimiento, en relación a posibles accidentes en dichos trayectos;
- b) Presentarse a su trabajo en condiciones satisfactorias. En caso de sentirse enfermo, deberá comunicar dicha situación a su jefe inmediato;
- c) Hacer lo posible, dentro de los límites de sus responsabilidades, por preservar su propia seguridad y salud y la de sus compañeros de trabajo;
- d) Utilizar de manera apropiada todos los dispositivos o elementos de protección personal y los demás medios que se proporcionan para su protección o la de otras personas;
- e) Abstenerse de toda práctica y de todo acto de negligencia e imprudencia que puedan producir daños o alteraciones en los procedimientos habituales de trabajo;
- f) Velar por el orden y limpieza de su área de trabajo;
- g) Utilizar los escritorios, kardex, casilleros individuales para los fines exclusivos para lo que fueron destinados, prohibiéndole almacenar en ellos: comidas, elementos inflamables, trapos impregnados de grasa o aceite, etc., debiendo además, mantenerlos permanentemente aseados.
- h) Mantener los lugares de trabajos libres de restos de comidas y otros, los que deberán ser depositados exclusivamente en los receptáculos habilitados para tales efectos



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

- i) Hacer correcto uso de los servicios higiénicos, cuidando el aseo y denunciando condiciones antihigiénicas
- j) Informarse y observar todas las instrucciones de seguridad e higiene relacionadas con su trabajo;
- k) Conservar y cuidar los elementos de trabajo entregados para su uso, éstos no pueden ser vendidos, canjeados o sacados fuera del Establecimiento sin autorización.
- l) Dar cuenta de todo síntoma de enfermedad profesional y accidente a causa y con ocasión del trabajo a la Dirección de su ESTABLECIMIENTO ASIGNADO, en forma inmediata.
- m) Cooperar en la prevención e investigación de los accidentes con el fin de eliminar las causas y evitar su repetición.
- n) Informar a la Dirección del ESTABLECIMIENTO ASIGNADO, cuando tenga dudas respecto al uso de elementos y equipos de protección personal, desde allí se delegará la tarea de instruir al funcionario al Comité Paritario.
- o) Informar y solicitar a la Dirección de su ESTABLECIMIENTO, la reposición de los equipos de protección personal que se encuentren en mal estado, en desuso; o la ausencia de extintores, lo cual, verificado, el superior deberá proceder a reparar dicho elemento o equipo de protección personal a la brevedad posible.
- p) Conocer la ubicación exacta de los equipos de extinción de incendio del sector en el cual trabaja.
- q) Cooperar con el mantenimiento, conservación y buen estado de las dependencias, instalaciones, artefactos, etc., del Servicio, informando de inmediato cualquier situación anómala.

ARTÍCULO 5: De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la institución está obligada a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo, entregándole al trabajador cuya labor que lo requiera, sin costo alguno, pero bajo su cargo y responsabilidad, el equipo de protección personal específico a cada función.

ARTÍCULO 6: El funcionario deberá usar el equipo de protección personal que proporcione el Departamento de Salud Municipal, cuando el desempeño de sus labores así lo exija. Será obligación del trabajador dar cuenta en el acto, a su jefe inmediato, cuando no sea posible usar el equipo o elemento de protección.

Los elementos de protección que se reciban son de propiedad del Departamento de Salud Municipal de Vallenar, por lo tanto, no pueden ser enajenados, canjeados o sacados fuera del recinto del trabajo, salvo que el trabajo así lo requiera.

ARTÍCULO 7: Para solicitar nuevos elementos de protección personal, el trabajador está obligado a devolver los que tenga en su poder. En caso de deterioro o pérdida culpable o intencional, la reposición será de cargo del trabajador.

ARTÍCULO 8: Todo trabajador deberá informar en el acto al jefe inmediato si su equipo de protección ha sido cambiado, sustraído, extraviado o se ha deteriorado, solicitando su reposición, llevando al supervisor registro de los equipos de protección personal entregados y repuestos.

ARTÍCULO 9: El trabajador deberá conservar y guardar los elementos de protección personal que reciba en el lugar y en la oportunidad que indique el jefe inmediato o lo que dispongan las normas de seguridad y reglamentos.

ARTÍCULO 10: Los jefes inmediatos serán directamente responsables de la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección y del cumplimiento de las normas de este reglamento.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

ARTÍCULO 11: Materiales, máquinas y equipos, de cualquier especie, deberán ser manejados con los elementos de protección requeridos y el personal calificado, con el propósito de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo.

ARTÍCULO 12: El o los trabajadores que usen escaleras deberán cerciorarse de que estén en buenas condiciones. No deberán colocarse en ángulos peligrosos, ni afirmarse en suelos resbaladizos, cajones o tablonces sueltos. Si no es posible afirmar una escalera de forma segura, deberá buscarse otro medio, tal como andamios.

ARTÍCULO 13: Las escaleras no deben pintarse, solamente podrán barnizarse en color natural y deberán mantenerse libres de grasas o aceites para evitar accidentes.

ARTÍCULO 14: El traslado de materiales, especialmente de planchas de fierro, deberá hacerse con las debidas preocupaciones, especialmente si se trata de planchas delgadas, debido a su excesiva flexibilidad. Los trabajadores que trasladen materiales deberán usar guantes de protección.

ARTÍCULO 15: Todo operador de maquinaria, herramientas, equipos o dispositivos de trabajo deberá preocuparse permanentemente del funcionamiento de la maquinaria a su cargo, para prevenir cualquier anomalía que pueda a la larga ser causa de accidente, como también las personas de mantenimiento.

ARTÍCULO 16: El trabajador deberá informar a su jefe inmediato acerca de las anomalías que detecte de cualquier elemento defectuoso que note en su trabajo, previendo las situaciones peligrosas, incluyendo defectos en sus implementos de protección.

ARTÍCULO 17: Los trabajadores que manejen herramientas manuales tales como: martillos, limas, cinceles u otros, deberán mantenerlas en perfecto estado, con mangos en buenas condiciones. Los cinceles deberán estar convenientemente afilados prohibiéndose terminantemente el trabajo con estos deformados, ya que suelen ser causa de accidentes graves.

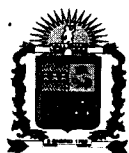
ARTÍCULO 18: Los trabajadores revisarán periódicamente las máquinas y equipos a su Cargo, limpiándolas, lubricándolas, para poder así laborar con seguridad en cada jornada de trabajo.

ARTÍCULO 19: Al término de cada etapa de la jornada de trabajo, el encargado de un equipo y/o herramienta deberá desconectar el sistema eléctrico que la impulsa, para prevenir cualquiera imprudencia o bromas de terceros, que al poner en movimiento la máquina creen condiciones inseguras.

ARTÍCULO 20: La misma preocupación, señalada en el artículo anterior, deberá tomarse en caso de abandono momentáneo del lugar de trabajo.

ARTÍCULO 21: El o los trabajadores que efectúen reparaciones, revisiones, mantenimiento o cualquiera otra labor que exija retirar las defensas o protecciones de los equipos y/o herramientas, deberán reponerlas inmediatamente después de haber terminado su labor. Mientras se trabaja en estas actividades se tomarán las precauciones necesarias, señalizando el lugar y bloqueando los sistemas de manera de que terceras personas no puedan poner en marcha el equipo en reparación.

ARTÍCULO 22: Todo trabajador deberá preocuparse y velar por el buen estado de funcionamiento y uso de las maquinarias y equipos, implementos herramientas e instalaciones en general que utiliza al efectuar su trabajo. Deberá así mismo, preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, ordenada y despejada de obstáculos para evitar accidentes o lesiones de cualquiera que transite a su alrededor.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

ARTÍCULO 23: Las vías de circulación interna y/o de evacuación deberán estar permanentemente señalizadas y despejadas, prohibiéndose depositar en ellas elementos que puedan producir accidentes, especialmente en caso de siniestros.

ARTÍCULO 24: Los lugares de trabajo deberán mantenerse limpios y ordenados, evitando los derrames de aceites, grasas y otras sustancias que puedan producir resbalones y caídas.

ARTÍCULO 25: El almacenamiento de piezas, partes, conjuntos o subconjuntos de fabricación, lo mismo de los desechos, despuntes, materiales u otros, se harán en lugares designados específicamente para tales fines, no pudiendo los funcionarios improvisar los lugares de depósito, y menos atochar las vías de evacuación, subterráneo, salida y/o entradas para equipos de emergencia.

ARTÍCULO 26: Todo trabajador deberá conocer y cumplir fielmente las normas de seguridad que emita la Dirección del Establecimiento y/o el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la ley N° 16.744 y sus Decretos suplementarios vigentes o que en el futuro se dicten, relacionados con la labor que debe efectuar o con las actividades que se desarrollan dentro del Departamento de Salud Municipal.

ARTÍCULO 27: El procedimiento a considerar en caso de ocurrir un accidente de trabajo con lesiones personales, es el siguiente:

1.- En caso de accidente del Trabajo, por leve que parezca, debe ser informado a la brevedad al Director de CESFAM o quien subrogue, dejando constancia en Libro implementado para dicho efecto.

2.- Los accidentes que no hayan sido reportados de acuerdo al punto anterior perderán el carácter de accidente del trabajo.

3.- Cuando sea necesario enviar al accidentado por la gravedad de las lesiones para atención en la mutual, el o la Jefatura del Establecimiento o quien reemplace deberá informar a la Mutual de Seguridad y a la Unidad de RRHH del Departamento de Salud Municipal.

4.- El funcionario que haya tenido licencia médica por accidente del trabajo, no podrá reintegrarse a trabajar sin el correspondiente certificado de alta, el cual debe ser recibido y visado por la Unidad de RRHH del Departamento de Salud Municipal, y enviado a la Jefatura del Establecimiento.

ARTÍCULO 28: Estarán obligados a hacer la denuncia al Organismo Administrador, el Departamento de Salud Municipal, como igualmente el Comité Paritario de Higiene y Seguridad. Así mismo, la denuncia podrá ser hecha por cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 29: Todo trabajador está obligado a colaborar en la investigación que ocurran de la institución. Deberá avisar a su jefe inmediato cuando tenga conocimiento o haya presenciado cualquier accidente acontecido a algún compañero, aún en el caso de que este no lo estime de importancia o no hubiere sufrido lesión. Igualmente estar obligado a declarar en forma completa y real, los hechos presenciados o de que tengan noticias; cuando el Organismo Administrador del seguro lo requiera.

Cada vez que ocurra un accidente con o sin lesiones que pueda significar la interrupción de una jornada de trabajo, se realizará una investigación completa para determinar las causas que lo produjeron. Enviará un



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Valledor

informe escrito en el plazo de 48 horas a contar del momento en que ocurrió el accidente, a la unidad de Recursos Humanos y al comité Paritario de Higiene y Seguridad, el que deberá ser firmado por el Jefe directo. Estos a su vez, podrán remitirlo al Organismo Administrador.

ARTÍCULO 30: Todo trabajador deberá dar aviso inmediato a su jefe directo o al Director respectivo en su ausencia, de toda anomalía que observe en las instalaciones, maquinarias, herramientas, personal o ambiente en el cual trabaja.

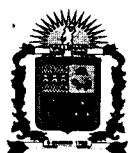
ARTÍCULO 31: El Comité Paritario de Higiene y Seguridad deberá investigar todos los accidentes del trabajo, con o sin tiempo perdido que ocurran dentro del centro de salud.

Los pasos a seguir en un procedimiento de investigación de accidentes son los siguientes:

- a) Todo funcionario está **obligado** a informar de inmediato a su Director de CESFAM y colaborar con el comité paritario respectivo en la investigación de los accidentes que ocurren en el CESFAM.
- b) Estas investigaciones tienen por objeto detectar condiciones y/o acciones inseguras a fin de corregirlas y, en ningún caso determinar culpables. Por tanto, las entrevistas a las personas son de carácter informativo.
- c) El Director de CESFAM, o quien subrogue, se hará cargo del hecho luego de recibir la denuncia del accidente y concurrirá al lugar del suceso, para verificar que el accidentado reciba todas las atenciones médicas y procedimientos que requiera. La rapidez en ejecutar esta etapa del procedimiento es muy importante, a fin de evitar olvidos o pérdidas de datos y antecedentes por parte de los testigos o del propio afectado.
- d) El Comité Paritario, una vez informado del hecho, recorrerá cuidadosamente el lugar del accidente, tratando de localizar el acto o la condición insegura que lo produjo. Examinará, cuando intervenga, los equipos o herramientas empleadas, la instalación de dispositivos de seguridad para protección de las operaciones. Se analizarán, cuando sea posible, los peligros propios del proceso, del ambiente de trabajo y de la intervención del trabajador.
- e) Este comité se entrevistará con los testigos del accidente inquiriendo detalles del hecho y, si es posible, del propio afectado, dejando constancia por escrito de sus declaraciones.
- f) Se registrarán las observaciones efectuadas en terreno sobre los principales aspectos que es necesario consignar.
- g) Si se estima necesario, se elevará un informe especial de la investigación a la entidad empleadora, destacando los factores causantes del accidente y las medidas a adoptar para evitar su repetición.

ARTÍCULO 32: Será obligación del Director/a del establecimiento, tramitar y poner en práctica las medidas de prevención que se desprenden de las investigaciones de los accidentes

ARTÍCULO 33: En caso de accidente de trayecto, el afectado, sus parientes o compañeros de trabajo deberán comunicarlo a su Jefatura o Director correspondiente en forma inmediata o a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al hecho.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

ARTÍCULO 34: En casos de accidentes fatales y graves el empleador deberá informar a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda la ocurrencia del accidente; deberá suspender en forma inmediata las faenas afectadas, y en su caso, permitir la evacuación del lugar de trabajo, disponiendo que la reanudación sólo podrá efectuarse cuando el organismo fiscalizador verifique que sean subsanadas las deficiencias.

ARTÍCULO 35: Los funcionarios a honorarios, pueden cotizar de forma voluntaria y según lo establecido en nuestra legislación, con las bases que esta misma expone (Decreto N° 23, Ley 20.255, Ley sobre impuesto a la Renta, Decreto Ley N°3500, etc.). De esta manera el trabajador a honorarios tendrá la libertad de elegir un organismo administrador del seguro social contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (Ley 16.744) en razón de sus cotizaciones previsionales.

ARTÍCULO 36: Cuando a juicio del Organismo Administrador se sospechen riesgos de enfermedad profesional o de un estado de salud que cree situación peligrosa en algún trabajador, este tiene la obligación de someterse a exámenes que dispongan sus servicios médicos, en la fecha, hora y lugar que estos determinen, considerándose que el tiempo empleado en el control, debidamente comprobado, es tiempo efectivamente trabajado por todos los efectos legales.

ARTÍCULO 37: En caso de producirse un incidente en la institución que lesione a algún trabajador, el jefe inmediato o algún trabajador procederá a activar el procedimiento en caso de accidente de trabajo, enviándolo a la brevedad al servicio asistencial Mutual, hospital o cualquier otro centro asistencial de salud, el que determinará la gravedad de la lesión.

ARTÍCULO 38: Los avisos, letreros y afiches de seguridad deberán ser leídos por todos los trabajadores, quienes deberán cumplir con sus instrucciones, sin poder excusarse de su desconocimiento.

ARTÍCULO 39: Los mismos avisos, carteles, afiches, deberán ser protegidos por todos los trabajadores, quienes deberán impedir su destrucción, debiendo avisar a quien corresponda de su falta, con el fin de reponerlos.

ARTÍCULO 40: El trabajador deberá conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en el cual desarrolle sus actividades, como asimismo conocer la forma de operarlos, siendo obligación de todo jefe velar por la debida instrucción del personal al respecto.

ARTÍCULO 41: Todo trabajador que observe un amago, inicio o peligro de incendio, deberá dar alarma inmediata y se incorporará al procedimiento establecido por la institución para estos casos

ARTÍCULO 42: El acceso a los equipos de extinción de fuego deberá mantenerse despejado de obstáculos.

ARTÍCULO 43: Deberá darse cuenta al jefe inmediato, al Comité Paritario de Higiene y Seguridad, inmediatamente después de haber ocupado un extintor de incendio para proceder a su reemplazo.

ARTÍCULO 44: Los trabajadores que no pertenezcan a la brigada de incendio, equipos de evacuación y emergencia de la institución, deberá colaborar con estos, uniéndose al plan elaborado para enfrentar estas situaciones con orden y rapidez. Se deberá nombrar un representante por establecimiento.

ARTÍCULO 45: En todo caso, los trabajadores deberán colaborar con los jefes señalados por la institución, a evacuar con calma el lugar del siniestro.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

ARTÍCULO 46: Las zonas de pintura, bodegas, lugares de almacenamiento de sustancias inflamables y todos aquellos que señalen la institución o el comité Paritario deberán ser señalizadas como lugares de los que se prohíbe encender fuego o fumar.

ARTÍCULO 47: El funcionario que padezca de alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de su jefe inmediato para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigo, epilepsia, mareos, afección cardíaca, poca capacidad auditiva o visual y otros.

ARTÍCULO 48: Cuando a juicio del municipio o del organismo administrador del seguro se presuman riesgos de enfermedades profesionales, los funcionarios tendrán la obligación de someterse a todos los exámenes que dispongan los servicios médicos del Organismo administrador que para tales fines sean asignados, en la oportunidad y lugar que ellos determinen.

TITULO II **DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 49: Los funcionarios del Departamento de Salud Municipal están afectos a las prohibiciones señaladas en el Estatutos para funcionarios municipales, Ley 18.883, las que se detallan a continuación:

- a) Ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no está legalmente investido o no le han sido delegadas
- b) Intervenir en razón de sus funciones en asuntos en que tengan interés, él o ella, su cónyuge, sus parientes consanguíneos, hasta el 3er grado inclusive o por afinidad, hasta el 2º grado, y las personas ligadas a él por adopción
- c) Actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses del estado o de las instituciones que de él formen parte, salvo que se trate de un derecho que atañe directamente al funcionario, a su cónyuge o a sus parientes hasta el 3º de consanguinidad o por afinidad hasta el 2º grado y las personas ligadas a él por adopción.
- d) Intervenir ante los tribunales de justicia, como parte, testigo o perito, respecto de hechos que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones o declarar en juicio en que tengan interés el estado o sus organismos, sin previa comunicación a su superior jerárquico
- e) Someter a tramitación innecesaria o dilatación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, o exigir para estos efectos documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes.
- f) Solicitar, hacerse prometer o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros
- g) Ejecutar actividades, ocupar tiempo de jornada de trabajo, material o información reservada o confidencial del Departamento de Salud o Municipalidad para fines ajenos a las institucionales
- h) Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes del Departamento de salud Municipal para fines ajenas a sus funciones
- i) Organizar o pertenecer a sindicatos en el ámbito de la administración de estado, dirigir, promover o participar en huelgas, interrupción o paralización de actividades, totales o parciales en la retención indebida de personas o bienes, y en otros actos que perturben el normal funcionamiento de los órganos de la administración



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

- j) Atentar contra los bienes del Departamento de salud Municipal, cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo
- k) Incitar a destruir, inutilizar o interrumpir instalaciones públicas o privadas, o participar en hechos que los dañen

ARTÍCULO 50: En general, se prohíbe a los funcionarios realizar cualquier acto o acción que envuelva riesgos para sí mismos, para otros o para los medios de trabajo.

ARTÍCULO 51: Queda estrictamente **prohibido** a los funcionarios lo siguiente:

- a) Desobedecer las normas de seguridad establecidas para su lugar de trabajo y no cumplir las disposiciones del presente reglamento interno.
- b) Introducir bebidas alcohólicas al ESTABLECIMIENTO y/o presentarse al trabajo bajo la influencia de alcohol.
- c) Introducir drogas en el ESTABLECIMIENTO y/o presentarse al trabajo bajo la influencia de éstas; estas acciones constituyen un delito además en todo ámbito de la sociedad.
- d) El uso de medicamentos psicotrópicos sin indicación médica y que revista un riesgo de accidente personal y/o laboral.
- e) Ingerir alimentos en lugares de riesgo de intoxicaciones o fumar en el ESTABLECIMIENTO.
- f) Provocar situaciones que conlleven a un riesgo de la integridad física de cualquier funcionario en el desempeño de sus funciones, tales como bromas, juegos o riñas.
- g) Transitar en forma descuidada o precipitada por escaleras o pasillos y lugares de trabajo.
- h) Desempeñar su trabajo sin usar el equipo de protección personal asignado.
- i) Operar equipos para los cuales no está capacitado o autorizado.
- j) Operar calderas, autoclaves o equipo que emita ionizantes que no estén debidamente inscritos en la Autoridad Sanitaria o el operador carezca de su licencia correspondiente.
- k) Ingresar a recintos de trabajos peligrosos o zonas de riesgo a quienes no están debidamente autorizados.
- l) Conducir vehículos motorizados que pertenezcan al Servicio sin estar autorizado.
- m) Romper, destruir, rayar o retirar avisos o instrucciones de Seguridad colocados para información personal.
- n) Retirar o dejar inoperables elementos o dispositivos de seguridad e higiene instalados en las dependencias del Servicio.
- o) Mantener en funcionamiento máquinas o equipos cuando se realizan operaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, y/o de acuerdo a lo indicado por Encargado de Mantenimiento.
- p) Reemplazar, por parte de la jefatura, a un trabajador por otro en labores especializadas sin la debida capacitación para realizarlas.
- q) Negarse a proporcionar información a la autoridad correspondiente sobre condiciones de seguridad en los lugares de trabajo o sobre accidentes que hubiesen ocurrido.
- r) Faltar el respeto de palabra o hechos a jefes y/o compañeros de trabajo
- s) Formar desórdenes o indisciplinas
- t) Botar basura o desperdicios en lugares no destinado para ello
- u) Alterar el registro de hora de llegada propia o de algún trabajador o el registro de hora de salida y tratarse por cuenta propia las lesiones que hayan sufrido en algún accidente
- v) Permitir que personas no capacitadas traten de remover de los ojos de un accidentado o de sus heridas cuerpos extraños
- w) Permanecer en los lugares de trabajos, después del horario sin autorización del jefe inmediato
- x) Ausentarse del lugar de trabajo durante las horas de labores sin causa justificada o sin permiso del jefe inmediato, o de quien lo reemplace



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

- y) Esmerilar sin gafa protectora y soldar sin máscara
- z) Se sugiere el uso de zapatos con tacos con una altura máxima de 4 cm

TITULO III
DE LAS PROHIBICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 52: Se prohíbe el consumo de medicamentos y drogas que alteren la percepción, atención, concentración, juicio de realidad, comportamiento, coordinación psicomotriz o capacidad de trabajo, sin la debida prescripción y asesoría médica

Se prohíbe:

- a) El consumo de drogas ilícitas
- b) Tratarse lesiones o enfermedades profesionales sin notificar
- c) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios (as), incluyéndose el acoso sexual, y
- d) En general realizar acciones peligrosas o imprudentes que constituyan riesgos para sí mismo o terceros

ARTÍCULO 53: Se prohíbe todos aquellos actos que sean considerados como faltas graves que constituyan una negligencia inexcusable, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 de D.S.N°40

- En caso de accidente de trabajo, el accidentado no puede tratarse por su cuenta ya que corre riesgos de agravar la condición
- El afectado no permitirá que una persona no calificada para ello trate de remover desde sus ojos o heridas algún objeto extraño

TITULO IV
DE LAS SANCIONES Y RECLAMOS

ARTÍCULO 54: El incumplimiento a las normas contenidas en el presente reglamento por parte de los funcionarios, podrá dar lugar a una anotación de demerito por parte del Director o Jefe del ESTABLECIMIENTO y al inicio de una Investigación Sumaria o Sumario Administrativo según corresponda a la gravedad del hecho, pudiendo ser objeto de las sanciones señaladas a continuación (Artículo 116º de la Ley 18.834 "Código del Trabajo").

ARTÍCULO 55: Los funcionarios podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a.- Censura;
- b.- Multa;
- c.- Suspensión del empleo desde treinta días a tres meses, y
- d.- Destitución.

Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

ARTÍCULO 56: Cuando el Comité Paritario compruebe que un accidente o enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del funcionario, informará a la Dirección del Establecimiento para que ésta aplique la sanción y el procedimiento señalado en artículos precedentes.

ARTÍCULO 57: Para todo lo que no está mencionado en este Reglamento, tanto en el Cesfam Joan Crawford, como el Comité Paritario, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 16.744.

ARTÍCULO 58: Cuando al funcionario le sea aplicada la sanción contemplada en el artículo 23º de este Reglamento, podrá apelar de su aplicación de acuerdo a las instancias de apelación contempladas en el Estatuto Administrativo

ARTÍCULO 59: En atención a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 40, se reproducen textualmente los siguientes Artículos:

a.- Los artículos 76 y 77 de la Ley 16.744, este último modificado por la Ley 19.394 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social publicado en el Diario Oficial el 21 de Junio de 1995.

b.- Los artículos 73, 76, 79, 80, 90, 91 y 93 del Decreto 101, publicado en el Diario Oficial el 07 de Junio de 1968.

ARTÍCULO 101: Los artículos de la Ley 16.744 indicados describen.

a.- (Art. 76): La entidad empleadora, deberá denunciar al Organismo Administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajador o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como también el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, tendrán la obligación de denunciar el hecho al organismo administrador, en el caso que la entidad empleadora no hubiese realizado denuncia.

Los organismos administradores deberán informar al Ministerio de Salud los accidentes o enfermedades que les hubiesen sido denunciados y que hayan provocado incapacidad para el trabajador o la muerte de víctima, en la forma y periodicidad que señala el reglamento.

(Art. 77) Los afiliados o sus derechos habientes así como también los organismos administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajado y Enfermedades Profesionales, de las decisiones del Servicio de Salud o de las Mutualidades en su caso de recaídas en cuestiones de hecho que se refieren a materias de orden médico (Ley Nº 18.269, art. único Nº 7).

Las resoluciones de la Comisión serán apeladas en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo impuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse dentro de los 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde notificación de la resolución, la que se efectuará mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiese notificado por carta certificada, el plazo se contará desde el tercer día de recibida la misma en el Servicio de correos.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

El funcionario afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo médico por parte de los organismo de los Servicio de Salud, de las instituciones de Salud Provisional o de las Mutuales de Empleadores, basado en que la afección indicada tiene o no tiene origen profesional, según el caso, deberá concurrir ante el organismo de régimen previsional a que esté afiliado, que no sea el que rechazó la licencia o el reposo médico, el cual estará obligado a cursarla de inmediato y otorgar las prestaciones médicas o pecuniarias que correspondan, sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolsos, sin procedieren, que establece este artículo.

En la situación prevista en el punto anterior, cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la Superintendencia de Seguridad Social por el rechazo de la licencia o reposo médico, debiendo ésta resolver con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter de la afección que dio origen a ella en el plazo de 30 días contando desde la recepción de los antecedentes que se requieran o desde la fecha que el trabajador afectado se hubiere sometido a los exámenes que disponga dicho organismo, si estos fueren posteriores.

Si la Superintendencia de Seguridad Social resuelve que las prestaciones debieron otorgarse con cargo a un régimen previsional diferente de aquel conforme al cual se proporcionaron, el Servicio de Salud, el Instituto de Normalización Previsional, la Mutualidad de Empleadores, la Caja de Compensación de Asignación Familiar o la Institución de Salud Previsional, según corresponda, deberán reembolsar el valor de aquéllas al organismo administrador de la entidad que las solventó, debiendo este último efectuar el requerimiento respectivo. En dicho reembolso se deberá incluir la parte que debió financiar el trabajador en conformidad al régimen de salud previsional a que esté afiliado.

El valor de las prestaciones que, conforme al inciso precedente, corresponda reembolsar, se expresará en unidades de fomento, según el valor de éstas en el momento de su otorgamiento, más el interés corriente, para operaciones reajustables a que se refiere la Ley N° 18.010, desde dicho momento a la fecha del requerimiento, conforme al valor que dicha unidad tenga en el momento del pago efectivo.

Si dicho pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del plazo señalado, las sumas adecuadas devengarán el 10% del interés anual, que se aplicará diariamente a contar del señalado requerimiento de pago.

En el evento de que las prestaciones hubieren sido otorgadas, conforme a los regímenes de salud dispuestos para las enfermedades comunes, la Superintendencia de Seguridad Social resolviere que la afección es de origen profesional, el Fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que las proporcionó deberá devolver al trabajador la parte del reembolso. Si, por el contrario, la afección es calificada como común y las prestaciones hubiesen sido otorgadas como si su origen fuere profesional, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que efectuó el reembolso deberá cobrar a su afiliado la parte del valor de las prestaciones a que este le corresponda solventar, según el régimen de salud de que se trate, para lo cual sólo se considerará el valor de aquellas.

Para los efectos de los reembolsos dispuestos en los incisos precedentes, se considerará como valor de las prestaciones médicas, el equivalente al que la entidad que las cobra por ellas al proporcionarlas a particulares.

b.- Los artículos del Decreto N° 101, indicados prescriben.

(Art. 73): Corresponderá al organismo administrador que haya recibido la denuncia del médico tratante, sancionarla sin que este trámite pueda entorpecer el pago del subsidio.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

La declaración formal de dichos organismos tendrá carácter de definitiva, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan deducirse con arreglo al párrafo 2º del Título VIII de la Ley.

(Art. 76): Corresponderá exclusivamente al Servicio Nacional de Salud de la declaración, evaluación, reevaluación y revisión de la incapacidad permanente.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de los pronunciamientos que pueda emitir sobre las demás incapacidades, como consecuencia del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras sobre los Servicios Médicos.

Sin embargo, respecto de los trabajadores afiliados a mutualidades, la declaración, evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades permanentes derivadas de accidentes del trabajo corresponderá a estas instituciones (DS Nº 45 Previsión Art. Nº 1 y Nº 3).

(Art.79): La Comisión Médica tendrá competencia para conocer y pronunciarse, en primera instancia sobre todas las decisiones del Servicio Nacional de Salud y de las Mutualidades en los casos de incapacidad derivados de accidentes del trabajo de sus afiliados recaídos en cuestiones de hecho que se refiere a materias de orden médico. Le corresponderá conocer, asimismo, de las reclamaciones a que se refiere el Art. 42 de la Ley (DS Nº 45 de Previsión, Art., Nº 1 y 4). En segunda instancia, reconocerá de las apelaciones entabladas en contra de las resoluciones dictadas por los Jefes de Áreas del Servicio Nacional de Sistemas de Salud, en las situaciones previstas en el artículo 33 de la Ley.

(Art. 80): Los reclamos y apelaciones deberán interponerse por escrito, ante la Comisión Médica misma o ante la Inspección del Trabajo. En este último caso, el inspector del trabajo enviará de inmediato el reclamo o apelación y demás antecedentes a la Comisión.

Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso a la fecha de la expedición de la carta certificada enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo, y si se ha entregado personalmente a la fecha en que conste que se ha recibido en las oficinas de la Comisión Médica o de la Inspección del Trabajo.

(Art. 81): El término de 90 días establecido por la Ley para interponer el reclamo o deducir el recurso, se contará desde la fecha en que hubiese notificado la decisión o acuerdo en contra de los cuales se presenta. Si la notificación se hubiese hecho por carta certificada, el término se contará desde la recepción de dicha carta.

(Art. 90): La Superintendencia de Seguridad Social conocerá de las actuaciones de la comisión Médica.
a.- En virtud del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 16.395; y b.- Por medio de los recursos de apelación que se interpusiesen en contra de las resoluciones que la Comisión Médica dictase en las materias de que conozca en primera instancia, en conformidad con señalado con lo señalado en el art. 79 Decreto Nº 101 del 29/04/68.

La competencia de la Superintendencia será exclusiva y sin ulterior recurso.

(Art. 91): El recurso de apelación, establecido en el inciso 2º del artículo 77 de la Ley, deberá interponerse directamente ante la Superintendencia de Seguridad Social y por escrito. El plazo de 30 días hábiles para apelar correrá a partir de la notificación de la resolución dictada por la Comisión Médica. En caso que la notificación se haya practicado mediante el envío de carta certificada, se tendrá como fecha de la notificación la de recepción de dicha carta.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

(Art. 93): Para los efectos de la reclamación ante la Superintendencia a que se refiere el inciso 3 del artículo 77 de la Ley, los organismos administradores deberán notificar todas las resoluciones que dicten mediante el envío de copia de ellas al afectado, por medio de carta certificada. El sobre en que se contenga dicha resolución, para los efectos de la computación del plazo, al igual que en los casos señalados en los artículos 80 y 91.

TITULO V
ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 60: En la institución se debe organizar Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por tres representantes designados por el Empleador y tres representantes elegidos por los funcionarios, los cuales tienen carácter de miembros titulares.

Además deben considerarse tres representantes de ambas partes en calidad de suplentes. (Artículo 1° decreto n°54 que reglamenta la ley N°16.744)

ARTÍCULO 61: El Comité Paritario de Higiene y Seguridad es un organismo técnico de participación conjunta y armónica entre el Municipio y los funcionarios (as) y trabajadores (as), creado exclusivamente para que se analicen los riesgos de accidentes y enfermedades que tengan su origen en los lugares de trabajo, y se adopten acuerdos que razonablemente contribuyan a su eliminación o control.

ARTÍCULO 62: La designación o elección de miembros integrantes de los comités paritarios se efectuará en la forma que establece el decreto N°54 del Ministerio del Trabajo y previsión social, de fecha 21 de febrero de 1969 y sus modificaciones, según el siguiente procedimiento:

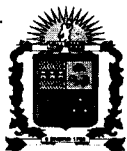
- a) **Los representantes de la institución:** serán designados por el Señor Alcalde, debiendo ser preferentemente personas vinculadas a las actividades técnicas que se desarrollen en la institución.
- b) **Los representantes de los trabajadores:** se elegirán mediante votaciones secretas y directas. El voto será escrito y en él se anotarán tanto nombres como personas deben elegirse para miembros titulares y suplentes. Se considerarán elegidos como titulares aquellas personas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes los tres que lo sigan en orden decreciente de sufragios.

ARTÍCULO 63: para ser elegido miembro representante de los trabajadores, se requiere:

- a) Tener más de 18 años de edad
- b) Saber leer y escribir
- c) Encontrarse actualmente trabajando en la respectiva organización, industria o faena y haber pertenecido a la institución un año como mínimo
- d) Acreditar haber asistido a un curso de orientación a la prevención de riesgos profesionales dictados por los servicios de salud u otros organismos administradores del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales o prestar o haber prestado servicios en departamento de prevención de riesgos profesionales por lo menos durante un año.

ARTÍCULO 64: Cualquier reclamo o duda relacionada con la designación o elección de los miembros del Comité Paritario será resuelta, sin ulterior recurso, por el inspector del trabajo que corresponda.

ARTÍCULO 65: Tanto la institución como los trabajadores deberán cooperar con CPHS proporcionándole las informaciones relacionadas con las funciones que les corresponda desempeñar.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

ARTÍCULO 66: Son funciones del Comité Paritario de Higiene y Seguridad las siguientes:

- a) Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección, tanto los E.P.P, como también todo dispositivo tendiente a controlar riesgos de accidentes o enfermedad profesional en el ambiente de trabajo
- b) Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de la empresa, como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad
- c) Investigar las causas de accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa, que presenten o no dudas entre el C.P.H.S o el Organismo Administrador
- d) Decidir si el accidente o enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador
- e) Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales.
- f) Cumplir las demás funciones o misiones que le encomienda el Organismo administrador de la ley N°16.744

ARTÍCULO 67: El comité se reunirá en forma ordinaria, una vez al mes, pero podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y uno de la institución, o cuando así lo requiera el organismo administrador.

Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo en ellas empleado. Por decisión de la institución, las sanciones podrán efectuarse fuera del horario del trabajo, pero en tal caso, el tiempo ocupado en ellas será considerado como tiempo extraordinario para los efectos de su remuneración. Se dejará constancia de lo tratado en cada reunión, mediante las correspondientes actas.

CAPÍTULO VI
DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR

ARTICULO 68: De las obligaciones de informar de los riesgos laborales (D.S. N°40 de 1969)

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 50/1988 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los empleadores tienen la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correcto.

La obligación de informar oportunamente sobre los riesgos asociados al cargo deberá ser cumplida al momento de contratar a los funcionarios o de crear actividades que impliquen riesgos, la que se efectuará a través del Comité Paritario del CESFAM (Art. 21 y 23, D.S. N°50 de 1988).

A continuación se pone en conocimiento los riesgos, consecuencias y medidas preventivas:

Riesgos Laborales:

1. Exposición a fluidos biológicos de alto riesgo y contacto con elementos cortopunzantes.

CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
Herida con cortopunzante transmisión de: ➤ VIH ➤ Hepatitis B	- Evitar bromas y distracciones innecesarias durante los procedimientos. - Los objetos agudos (agujas, hojas de bisturí y otros instrumentos), deben ser manejados con extraordinario cuidado para prevenir lesiones



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

Departamento de Salud, Municipalidad de Valenar

<p>➤ Hepatitis C</p>	<p>accidentales y deshacerse en envases resistentes a la punción. Lugares apropiados de almacenaje y eliminación de elementos cortopunzante.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con las medidas universales de precaución. - Es obligatorio usar los elementos de protección personal (EPP) en procedimientos de toma de muestra o cualquier procedimiento donde se tenga contacto con secreciones de usuarios. Uso obligatorio de guantes desechables. - Para prevenir los pinchazos por agujas, éstas no deben ser recubiertas con su funda doblada, rotas, separadas de las jeringas desechadas o manejadas con la mano. - Queda prohibido usar sandalias de cualquier tipo en el CESFAM dentro de jornada laboral para trabajadores. Usar calzado apropiado recubierto sin mallas en el CESFAM. - En caso de exposición accidental debe notificar el accidente en forma inmediata y solicitar atención médica urgente (antes de 2 horas), en la Mutual de Seguridad.
----------------------	---

2. Proyección de Partículas

CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
<p>Lesiones por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuerpo extraño ➤ Conjuntivitis ➤ Erosiones ➤ Pérdida de la visión parcial o total 	<ul style="list-style-type: none"> - En las actividades que existan riesgos de proyección de partículas, los trabajadores deberán utilizar en forma permanente equipos protectores visuales y faciales que indique la supervisión, tales como: gafas o lentes de seguridad con protección lateral, caretas protectoras faciales, etc.

3. Accidentes en operación de equipos eléctricos

CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Quemaduras por proyección de materiales fundidos ➤ Incendios debido a causas eléctricas ➤ Asfixia por paro respiratorio ➤ Fibrilación Ventricular ➤ Tetanización Muscular ➤ Quemaduras internas y externas ➤ Lesiones traumáticas por caídas. ➤ Muerte 	<ul style="list-style-type: none"> - Verificar el correcto funcionamiento de equipos y artefactos, extensiones y enchufes eléctricos. - Verificar que los enchufes tengan siempre línea a tierra (3 clavijas). - No operar equipos sin estar capacitados. - No quitar las protecciones a máquinas o equipos. - Utilizar los dispositivos de seguridad del equipo. - Para desconectar un cable de un tomacorriente, tírese del enchufe y no del cable. - Evitar el uso de múltiples o ladrones de corriente porque debido al recargo de la línea al que están conectados provocara recalentamiento y cortocircuito. - NUNCA intervenir o tratar de efectuar reparaciones a equipos eléctricos; solicitar las reparaciones. - Informar inmediatamente cualquier desperfecto eléctrico. A jefatura directa - Solo personal autorizado podrá revisar, reparar, cambiar, modificar cualquier tipo de instalación eléctrica. - Reparación, limpieza o mantención debe hacerse con equipo detenido o desconectado (personal autorizado).



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

4. Exposición a fuentes de calor.

CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Quemaduras ➤ Asfixias ➤ Muerte ➤ Fuego descontrolado ➤ Explosión 	<ul style="list-style-type: none"> - No fumar dentro del perímetro del CESFAM (ley 20660). - Verificar que las conexiones eléctricas de equipos generadores de calor (autoclave, estufas, hervidores) se encuentren en buen estado. - Uso EPP (guantes para calor) en U. Esterilización. - No usar hervidores al interior de box asistenciales y oficinas, autorizado sólo en comedor de personal.

5. Incendio.

CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Quemaduras ➤ Asfixias ➤ Muerte 	<ul style="list-style-type: none"> - No fumar dentro del perímetro del CESFAM (ley 20660). - Verificar que las conexiones eléctricas se encuentren en buen estado. - No usar hervidores al interior de box asistenciales y oficinas, autorizado sólo en comedor de personal. - Evitar el almacenamiento de materiales combustibles en lugares no apropiados. - Evitar el derrame de aceites, combustibles y otros que puedan generar incendios y explosiones. - Conocer y aplicar el procedimiento de evacuación, de respuesta en caso de emergencia.

6. Manejo Manual de Carga (según ley 20949 y 20001)

CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Lesiones por sobreesfuerzo (Lumbagos) ➤ Heridas ➤ Fracturas 	<ul style="list-style-type: none"> - Al levantar cargas los funcionarios deberán doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible - Si es necesario se deberá complementar los métodos manuales de trabajo con el uso de elementos auxiliares. - Se deberá utilizar los equipos de protección personal que la situación amerite (Guantes, calzado de seguridad, etc.). - Las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar ni empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a 20 kg.; las mujeres embarazadas no deben levantar manipular ningún tipo de carga.

7. Caídas del mismo y distinto nivel

CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Esguinces ➤ Heridas ➤ Fracturas ➤ Contusiones ➤ Lesiones múltiples ➤ Parálisis ➤ Muerte 	<p>Para evitar la ocurrencia de este tipo de accidentes, es preciso adoptar las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evitar correr dentro del establecimiento y por las escaleras de tránsito. - Al bajar por una escalera se deberá utilizar el pasamano y bajarse peldaño a peldaño en forma lenta. - Nunca inclinarse hacia atrás en la silla de trabajo, dado que puede ser causa de lesiones serias en la columna. - Las sillas con ruedas no deben utilizarse como vehículo de transporte.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

	<ul style="list-style-type: none"> - Delimitar pasillos y zonas de tránsito y mantenerlos libres de obstáculos. - Cuando se vaya a utilizar una escala tipo tijeras cerciorarse de que esté completamente extendida antes de subirse - Usar zapato con taco ancho y no mayor a 4 cms. de altura. - Para trabajos en altura, sobre 1,8 mts., se debe utilizar arnés tipo paracaídas de dos colas de seguridad.
--	---

8. Golpeado por, con o contra

CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Contusiones ➤ Fracturas ➤ Incapacidades ➤ Muerte 	<ul style="list-style-type: none"> - Transitar por lugares habilitados. - Respetar señalización. - No realizar actividades de carga o descarga, si no está capacitado para hacerlo. - No realizar juegos o bromas en lugares de almacenamiento de materiales. - No transitar por lugares donde exista vulnerabilidad de posibles desprendimientos de material. - No correr por los pasillos, escaleras o dentro del recinto. - Utilizar las herramientas correctamente y guardarlas una vez terminada la actividad. - Mantener su lugar de trabajo limpio y ordenado. - Disponer escritorios con distancia no inferior a 90 cms. - Utilizar manilla para cerrar o abrir cajones. - No emplear el cuerpo para cerrar cajon de archivador, empujarlo con la mano puesta sobre la manilla. - Nunca dejar cajones abiertos después de haberlos usado.

9. Herramientas de mano

CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Golpes ➤ Heridas ➤ Atrapamiento ➤ Proyección de partículas ➤ Lesiones múltiples 	<ul style="list-style-type: none"> - Mantención del lugar de trabajo en orden y aseo. - Seleccionar la herramienta adecuada. - Herramientas en buen estado y guardadas en lugares seguros, que no ocasionen peligro a los trabajadores. - Utilizar la herramienta sólo para lo que fue diseñada.

10. Exposición a vapores de solventes, en procesos de limpieza y almacenamiento.

CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dermatitis de contacto. ➤ Efectos irritantes sobre el tracto respiratorio, piel y ojos. ➤ Quemaduras. 	<ul style="list-style-type: none"> - Conservar buena ventilación en sitio de trabajo sobre todo en esterilización y bodegas de aseo en general. - Mantener cerrado los envases de solventes u otros químicos para esterilización y aseo. - Usar EPP (guantes, mascarillas, delantal o pechera, lentes de seguridad), al realizar procedimientos de aseo, desinfección y en contacto con instrumentos a esterilizar.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

11. Movimientos de vehículos.

CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
<ul style="list-style-type: none">➤ Contusiones.➤ Fracturas.➤ Discapacidad.➤ Muerte.	<p>Del conductor:</p> <ul style="list-style-type: none">- Solo personal autorizado y calificado podrá conducir vehículos del CESFAM Joan Crawford.- Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad en el conductor.- Respetar límite de velocidad máxima en ciudad. <p>De los pasajeros, sólo integrantes del equipo de salud:</p> <ul style="list-style-type: none">- Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad para todos los pasajeros. <p>En las visitas domiciliarias:</p> <ul style="list-style-type: none">- <p>Transitar con especial cuidado solo por áreas peatonales.</p>

12. Salidas a terreno.

CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
<ul style="list-style-type: none">➤ Agresiones físicas➤ Lesiones por atropellos➤ Lesiones por mordeduras de perro➤ Daño por exposición a rayos UV➤ Discapacidad.➤ Muerte.	<ul style="list-style-type: none">- Al transitar por la calle, hacerlo con especial cuidado y solo por áreas peatonales debidamente habilitadas.- Ir acompañado (por compañero de equipo o conductor).- Evitar situaciones que usted considere riesgosas.- Usar protector solar entregado por la institución (FPS 30 o más).

13. Movimientos de vehículos.

CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
<ul style="list-style-type: none">➤ Contusiones.➤ Fracturas.➤ Discapacidad.➤ Muerte.	<p>Del conductor:</p> <ul style="list-style-type: none">- Solo personal autorizado y calificado podrá conducir vehículos del CESFAM Joan Crawford.- Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad en el conductor.- Respetar límite de velocidad máxima en ciudad. <p>De los pasajeros, sólo integrantes del equipo de salud:</p> <ul style="list-style-type: none">- Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad para todos los pasajeros. <p>En las visitas domiciliarias:</p> <ul style="list-style-type: none">- <p>Transitar con especial cuidado solo por áreas peatonales.</p>

14. Lesiones en el órgano de la visión



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
➤ Disminución de la capacidad visual	<ul style="list-style-type: none">- Uso de protector de pantalla- Uso de protectores visuales- Comunicación al jefe directo- Chequeo anual con profesional oculista

15. Lesiones de los órganos del movimiento

CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
<ul style="list-style-type: none">➤ Tendinitis (hombro, muñeca, codo, etc.)➤ Artritis➤ Sinovitis➤ Miositis➤ Calambres➤ Trastornos de la circulación y sensibilidad	<ul style="list-style-type: none">- Uso de sillas ergonómicas- Escritorios, mesas de computadores, teléfonos, computadores de altura acorde a la función que prestan- Sistemas de turnos en atención de público cuando esta sea por tiempos prolongados- Taller de ergonomía- Comunicación precoz de molestias al jefe directo- Evaluación traumatológica periódica- Uso de muñequeras en digitadores- Realización de pausas activas

16. Neurosis profesionales incapacitantes

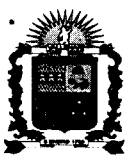
CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
<ul style="list-style-type: none">➤ Carga psicológica➤ Estrés➤ Tensión síquica	<ul style="list-style-type: none">- Sistemas de rotación de funcionarios en dichas áreas- Comunicación precoz de signos al jefe directo- Asistencia a talleres de prevención de estrés laboral

17. Violencia delictual

CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
➤ Lesiones traumáticas y psicológicas	<ul style="list-style-type: none">- No oponer resistencia. Si es asaltado durante la jornada de trabajo o en el trayecto de ida o regreso de este, está cubierto por la ley N°16.744

ARTÍCULO 69: Elementos de Protección Personal

El Departamento de Salud Municipal, a través de sus establecimientos, deberá proporcionar a los trabajadores los Elementos de Protección Personal en forma gratuita y de acuerdo a las características de su cargo. Dichos elementos serán determinados considerando previa evaluación y observando las certificaciones de calidad establecidas en la legislación (D.S. N° 18).



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

Quedará registro de la entrega de Elementos de Protección Personal a funcionarios, en Libro de Entrega de EPP que consignará fecha y firma del funcionario que los recepciona, esto será al menos con periodicidad mensual o cada vez que sea requerido.

Riesgos Laborales asociados a funciones asignadas por tipo de puesto de trabajo y EPP necesario.

Puesto de Trabajo	Riesgos Asociados	EPP
MEDICO	Contagio de vectores vía respiratoria (gotitas de Flugge). Contagio vectores por vía cutánea.	Mascarilla Guante de látex/vinilo
ENFERMERO(A)	Contagio de vectores vía respiratoria (gotitas de Flugge). Contagio vectores por vía cutánea. Riesgo de punción por Cortopunzantes. Riesgo de contacto con fluidos corporales en curación avanzada.	Mascarilla Guante de látex/vinilo Pechera desechable Delantal desechable M/L (*) Gafas o pantalla protectora (*)
KINESIOLOGO	Contagio de vectores vía respiratoria (gotitas de Flugge) Contagio de vectores por vía ocular (gotitas de Flugge)	Mascarilla Guante de látex/vinilo Gafas o pantalla protectora
MATRONA	Contagio de vectores vía respiratoria (gotitas de Flugge) Riesgo de punción por Cortopunzantes Riesgo de contacto con fluidos corporales (vaginales).	Mascarilla Guante de látex/vinilo Pechera desechable Gafas o pantalla protectora
ODONTOLOGO(A)	Contagio de vectores vía respiratoria (gotitas de Flugge) Riesgo de punción por Cortopunzantes Riesgo de contacto con fluidos corporales Contagio de vectores por vía ocular (gotitas de Flugge, proyección de partículas)	Mascarilla Guante de látex/vinilo Gafas o pantalla protectora
TEC. ENFERMERIA	Contagio de vectores vía respiratoria (gotitas de Flugge) Contagio vectores por vía cutánea Riesgo de punción por Cortopunzantes Riesgo de contacto con fluidos corporales en curación simple	Mascarilla Guante de látex/vinilo Guante de caucho (U. Esterilización) Pechera desechable Delantal desechable M/L (*) Gafas o pantalla protectora (*)
AUXILIAR DE SERVICIO	Contagio de vectores vía respiratoria (gotitas de Flugge) Contagio vectores por vía cutánea Riesgo de punción por Cortopunzantes Riesgo de contacto con fluidos corporales Riesgo de ser golpeado por, con o contra.	Mascarilla Guante de látex/vinilo Guante de caucho (U. REAS) Pechera desechable Delantal desechable M/L (*) Gafas o pantalla protectora (*) Zapatos de seguridad



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

PERSONAL ADMINISTRATIVO (INVIERNO)	Contagio de vectores vía respiratoria (gotitas de Flugge)	Mascarilla
CONDUCTOR	Riesgo de ser golpeado por, con o contra. Riesgo rayos ultravioletas (UV)	Zapatos de seguridad Bloqueador solar
MAESTROS	Riesgo de ser golpeado por, con o contra	Zapatos de seguridad Bloqueador solar
ENCARGADO Y ASISTENTE DE MANTENCION	Riesgo de ser golpeado por, con o contra Riesgo de caída en mismo o distinto nivel Riesgo por herramientas de mano	Zapatos de seguridad Bloqueador solar Guantes Lentes de seguridad

CAPITULO VII
PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE INCENDIOS

ARTÍCULO 70: Clases de fuegos y forma de combatirlo

- 1.- Fuegos clase A: son fuegos que involucran materiales como: papeles, madera, cartones, géneros, cauchos y diversos plásticos
Los agentes extintores más utilizado para combatir este tipo de fuego son agua (A), polvo químico seco (ABC)
- 2.- Fuegos clase B: son fuegos que involucran líquidos combustibles e inflamables, gases, grasas y materiales similares
Los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuego son polvo químico seco (ABC), anhídrido carbónico y espuma (BC)
- 3.- Fuegos clase C: son fuegos que involucran equipos, maquinarias e instalaciones eléctricos energizadas. Por seguridad deben combatirse con agentes no conductores de electricidad como: polvo químico seco (ABC) y Anhídrido carbónico (BC)
- 4.- Fuegos clase D: son fuegos que involucran metales, tales como magnesio, sodio y otros. Los agentes extintores son específicos para cada metal
- 5.- fuegos clase K: son fuegos que involucran grasas, aceites, en cocinas y cocinas industriales. Los agentes extintores es el extintor clase K

ARTÍCULO 71: los extintores de espuma (LIGHT WATER) y agua a presión son conductores de la electricidad, por lo tanto, no deben emplearse en fuegos clase C (descrito en el artículo anterior) a menos que se tenga la seguridad y certeza que se han des energizado las instalaciones, desconectando los switchs o palancas en los tableros de luz y fuerza

ARTÍCULO 72: El tetracloruro de carbono no debe usarse como agente extintor, dado que: está prohibido su uso por resolución N°05166 de agosto de 1974, del servicio de salud



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

ARTÍCULO 73: En el caso de producirse un amago de incendio en algún recinto de la municipalidad, se deberán seguir los lineamientos establecidos en el plan de emergencias y evacuación, correspondiente a cada recinto, y los que a continuación se detallan:

- a) Mantener la calma en todo momento, evitar gritar o desesperarse
- b) Avisar al resto del personal existente en las cercanías
- c) Atacar el fuego con los extintores del sector (siempre y cuando sea un amago), mediante el siguiente procedimiento:
 - Descolgar el extintor y llevarlo al lugar del amago de incendio
 - Sacar el pasador de seguridad
 - Apuntar a la base de la llama y apretar el gatillo
 - Rociar el agente extintor con movimiento de abanico
- d) Si no logra controlar el fuego, debe evacuar el área y no regresar hasta que el fuego haya sido controlado
- e) Agrupar los extintores usados y avisar a la unidad de prevención de riesgos, para su recarga
- f) Las zonas de pintura, bodegas, lugares de almacenamiento de productos inflamables y todos aquellos que señale el comité paritario o el prevencionista de la mutualidad, deberán ser señalizados como lugares que se prohíbe encender fuego o fumar

El trabajador deberá conocer perfectamente la ubicación del equipo contra incendio de su área de trabajo. El acceso a los equipos de incendio deberá mantenerse despejado, debiéndose informar a la jefatura directa y/o comité paritario en caso contrario

TITULO VIII
DE LOS VEHÍCULO Y SU CONDUCCIÓN

ARTICULO 74: Será obligatorio que todos los vehículos del Departamento de Salud municipal salgan a terreno con los siguientes elementos básicos de seguridad:

- Extintores de incendio de polvo químico ABC certificados, con la capacidad de acuerdo al vehículo:
- furgones y camionetas, de 1 kg, camiones de 6 kg.
- Botiquín de primeros auxilios
- Demás elementos que exige la Ley de tránsito

ARTICULO 75: Será de responsabilidad del conductor del vehículo, verificar que al momento de salir al terreno el vehículo contenga todos los elementos de seguridad, como asimismo el personal lo haga con su ropa, equipo de seguridad según el reglamento respectivo vigente y documentación requerida, que debe incluir la licencia de conducir vigente acorde con el vehículo que se utilizará, además de todos los documentos que establece la ley.

Es obligación del conductor hacer uso obligatorio del cinturón de seguridad, además de verificar y exigir el uso de este, a todos los pasajeros.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

TITULO IX
DE LAS LEYES ANEXAS

CAPITULO I

LEY 20.607 SOBRE INVESTIGACIÓN, MEDIDAS DE RESGUARDO Y SANCIONES DEL ACOSO SEXUAL

DEFINICIÓN:

ARTÍCULO 76: se entiende por acoso sexual el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades de empleo.

A modo de ejemplo, sin que esta numeración se entienda taxativa o excluyente de otras conductas, se presentan los siguientes niveles para categorizar las conductas de acoso sexual en el trabajo.

NIVEL 1) Acoso menos leve: bromas, chistes, piropos, halagos, conversaciones de contenido o connotación sexual

NIVEL 2) Acoso leve: miradas, gestos lascivos, muecas

NIVEL 3) Acoso menos grave: llamadas telefónicas, correos electrónicos, misivas personales, y/o cartas, presiones para salir o invitaciones con intenciones sexuales

NIVEL 4) Acoso grave: manoseos, sujetar, acorrolar

NIVEL 5) Acoso gravísimo; presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos íntimos

ARTÍCULO 77: En caso de acoso sexual, la persona afectada deberá hacer llegar su reclamo por escrito y debidamente firmado al Departamento de Personal o a la respectiva inspección del Trabajo.

ARTÍCULO 78: La denuncia deberá contener:

- a) La individualización del presunto acosador
- b) La indicación de la relación de subordinación o dependencia del denunciante con el denunciado, o bien, de la relación de trabajo entre ambos; la descripción de las conductas de acoso ejercidas por el denunciado respecto del denunciante; espacio físico en que ocurre el acoso; posibles testigos o antecedentes documentales si existen y descripción de las actitudes adoptadas por el denunciante y de la forma o formas en que se ha manifestado su desacuerdo o molestia con la actitud del presunto acosador.
- c) Relación de las posibles consecuencias laborales o de otra índole que se habrían originado en la conducta denunciada

ARTÍCULO 79: Recibida la denuncia, el Departamento de Salud Municipal adoptará las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados, tales como la separación de espacios físicos o la redistribución del tiempo de jornada, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.

En caso que la denuncia sea realizada ante la inspección del Trabajo, ésta sugerirá a la brevedad la adopción de aquellas medidas al empleador.

ARTÍCULO 80: El Departamento de Salud Municipal dispondrá una investigación interna de los hechos o, en el plazo de cinco días, remitirá los antecedentes a la Inspección del Trabajo respectiva, para que ellos realicen la investigación.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

En cualquier caso, la investigación deberá concluirse en el plazo de treinta días corridos.

Si se optare por la investigación interna, ésta deberá constar por escrito, ser llevada en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos, y las conclusiones deberán enviarse a la inspección del Trabajo respectiva.

ARTÍCULO 81: Las conclusiones de la investigación realizada por la inspección o las observaciones de ésta a aquella practicada de forma interna, serán puestas en conocimiento del Alcalde, el denunciante y el denunciado.

ARTÍCULO 82: En conformidad al mérito del informe, el Departamento de Salud Municipal deberá, dentro de los quince (15) días contados desde la recepción del mismo, disponer y aplicar las medidas o sanciones que correspondan, que pueden ir desde la amonestación verbal o por escrito hasta la terminación del contrato de trabajo por la causa prevista en la letra b) del N°1, del Art. 160 del Código del Trabajo, dependiendo de la gravedad y reiteración de los hechos acreditados durante la investigación.

CAPITULO II

DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 83: Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de los trabajadores con discapacidad se establecen medidas contra la discriminación, que consisten en realizar ajustes necesarios en las normas pertinentes a los diversos departamentos que se desarrollen en el Departamento de salud municipal y en la prevención de conductas de acoso.

Se entiende como los ajustes necesarios a las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas en situación de discapacidad que, de forma eficaz y práctica, y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los trabajadores de la organización.

Por su parte, conducta de acoso, es toda conducta relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Para estos efectos, se entenderá como trabajador en situación de discapacidad aquel que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica, intelectual o sensorial, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

CAPITULO III
LEY N°20.660, MODIFICA LEY N°19.419, EN MATERIA DE AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO

ARTÍCULO 84: se prohíbe fumar en todas las dependencias del Departamento de Salud Municipal de Vallenar, como también en todo recinto cerrado o interior de los centros de trabajo.

Además, la prohibición de fumar en lugares accesibles al público o de uso comercial colectivo, independiente de quien sea propietario, de quien tenga derecho de acceso a ellos y si tiene puertas y/o ventanas con salida al exterior.

Se prohíbe fumar en los establecimientos, subterráneos o espacios con techo adosado al edificio.

Las personas que deseen fumar deben hacerlo solo en espacios abiertos, nunca bajo techo adosado y fuera de las dependencias de cada establecimiento.

El no cumplimiento de la Ley expone multas a la empresa, a quien la infringe, además de multas de parte de la administración del Departamento de Salud.

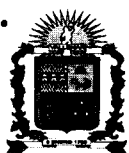
ARTÍCULO 85: de las sanciones, el artículo 16 de la ley N°20.660 fija las sanciones para las infracciones a la ley, que consiste en multas que llegan hasta las 1.000 UTM, dependiendo de la naturaleza de la infracción:

- Multas de 1 UTM aplicada por cada infractor, al dueño, director o administrador del establecimiento respectivo, por la transgresión de la prohibición de fumar en lugares no autorizados. Con todo, el dueño director o administrador podrá eximirse del pago de la multa acreditando que se conminó al fumador a cumplir la ley o a abandonar el lugar y con posterioridad se formuló la denuncia respectiva a la autoridad fiscalizadora. En estos casos podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública para restablecer el imperio de la ley.
- Multa de 0.5 UTM aplicada al fumador que contravenga la prohibición de fumar en los artículos 10, 11, 12 y 13 para determinar el monto de la multa a aplicar en conformidad al presente artículo, se tomará en consideración las circunstancias de la infracción y, especialmente, la capacidad económica del infractor.

CAPITULO IV
DE LA RADIACIÓN UV

ARTÍCULO 86: La Ley N°20.096, "Establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", en su artículo N°19 establece: "sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 184 del código del Trabajo y 67 de la ley 16.744, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta. Para los efectos, los contratos de trabajos o reglamentos internos de las empresas, según el caso, deberán especificar el uso de los elementos protectores correspondientes, de conformidad con las disposiciones del reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable a los funcionarios regidos por las leyes N°s 18.834 y 18.883, en lo que fuere pertinente".

ARTÍCULO 87: La expresión "estar expuestos a radiación ultravioleta" que utiliza el artículo 19 de la Ley N°20.096, se refiere a los trabajadores que por razones ocupacionales deben estar permanentemente al aire



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

libre, en contacto directo con la radiación del sol o dispersa generada por nubes, suelo, muros, cerros, etc. En rangos UVA de 315nm a 400nm y UVB, de 280nm a 315nm, si los rangos UVC de 180nm a 280nm son retenidos en las capas atmosféricas por lo que no inciden significativamente en el medio ambiente.

Como resulta compleja la evaluación de la radiación que afectaría a los distintos puestos de trabajo según los distintos rangos de radiación, para el caso de trabajadores que se deban desempeñar permanentemente al aire libre, se contempla en este Reglamento interno de Higiene y Seguridad las recomendaciones de prevención y utilización de elementos de protección personal adecuados, el entrenamiento de las personas para que en determinados momentos del día, especialmente entre las 10:00 y las 17:00 horas, o de determinadas condiciones ambientales, adopten las conductas instruidas y empleen los elementos de protección que se les proporcionen.

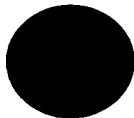
Las recomendaciones que evitarían la exposición dañina a radiación ultravioleta, según los rangos ya señalados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°20.096, respecto de trabajadores que se deben desempeñar ocupacionalmente en forma permanente al aire libre, se informa a lo menos las siguientes consideraciones y medidas de protección de los trabajadores que laboran bajo tales condiciones:

- a) La radiación solar es mayor entre las 10:00 y las 17:00 horas, por lo que durante este lapso es especialmente necesaria la protección de la piel en las partes expuestas del cuerpo
- b) Es recomendable el menor tiempo de exposición al agente, no obstante, si por la naturaleza de la actividad productiva ello es dificultoso, se debe considerar pausa, en lo posible bajo techo o bajo sombra
- c) Aplicación de cremas con filtro solar de factor 30 o mayor, al inicio de la exposición y repetirse en otras oportunidades de la jornada
- d) Las cremas con filtro solar SPF 30 o superior debe aplicarse al comenzar el turno y cada vez que el trabajador transpire o se lave la parte expuesta
- e) Asimismo, deben aplicárselas cada 4 horas, es decir, 2 veces en su turno
- f) Usar anteojos con filtro ultravioleta
- g) Usar ropa de vestir adecuada para el trabajador para que cubra la mayor parte del cuerpo, ojalá de tela algodón y de colores claros.
- h) Usar sombrero de ala ancha, jockeys de visera larga o casco que cubra orejas, sienes, parte posterior del cuello y proteja la cara.

ARTÍCULO 88: se entiende por semáforo solar:

SEMÁFORO SOLAR

Luz verde



Normal: valor del índice igual o superior a 4.9
Categoría de exposición: mínima o baja

FOTOPROTECCIÓN

Con un índice de 0-2 significa riesgos mínimos de los rayos solares UV para el promedio de las personas, se puede permanecer hasta 1 hora durante el peak de so fuerte, desde las 11:00 hasta las 15:00 horas sin quemarse.

Con un índice de 3-4 significa un riesgo de daño bajo por una exposición no protegida. Las personas de piel clara podrían quemarse en menos de 20 minutos.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

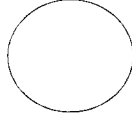
Departamento de Salud, Municipalidad de Valenar

Luz amarilla

Alerta amarilla: valor del índice 5-6
Categoría exposición: moderada
(riesgo de daño moderado a partir de una exposición no protegida)

Use sombrero de ala ancha o jockeys y gafas con filtro UV para proteger sus ojos
Reducir la exposición dal sol desde las 11:00 hasta las 15:00 horas
Las personas de piel clara podrían quemarse en menos de 15 minutos
Use sombrero ala ancha o jockeys y gafas con filtro UV para proteger sus ojos
Se debe aplicar filtro solar factor 15 antes de cada exposición.

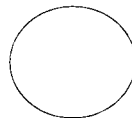
Luz Naranja



Alerta naranja: valor índice 7-9
Categoría de exposición: alta (riesgo de daño alto a partir de una exposición no protegida)

Reducir la exposición dal sol desde las 11:00 hasta las 15:00 horas
Las personas de piel clara podrían quemarse en menos de 15 minutos
Use sombrero ala ancha o jockeys y gafas con filtro UV para proteger sus ojos
Se debe aplicar filtro solar factor 15 antes de cada exposición.

Luz Roja



Alerta roja: valor del índice 10-15
Categoría de exposición: muy alta (riesgo de daño muy alto a partir de una exposición no protegida)

Reducir la exposición dal sol desde las 11:00 hasta las 15:00 horas
Las personas de piel clara podrían quemarse en menos de 5 minutos
Use sombrero ala ancha o jockeys y gafas con filtro UV para proteger sus ojos
Se debe aplicar filtro solar factor 15 antes de cada exposición.
Las personas foto expuestas, se deben aplicar filtro solar sobre factor 15 cada 2 horas.

CAPITULO V

DEL PESO MAXIMO DE CARGA HUMANA, LEY N°20.001

ARTÍCULO 89: La empresa velará porque en la organización de sus activiades de carga utiliceen medios técnicos tales como la automatización de procesos o el empleo de ayudas mecánicas, a fin de reducir las exigencias ffsicas de los trabajos, entre las que se pueden indicar:

- a) Grúas, montacargas, tecler, carretillas, sistemas transportadores;
- b) Superficies de altura regulable, carros provistos de plataforma elevadora, y
- c) Otros, que ayuden a sujetar más firmemente las cargas y reduzcan las exigencias físicas del trabajo.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

La empresa procurará los medios adecuados para que los trabajadores reciban formación e instrucción satisfactoria sobre los métodos correctos para manejar cargas y para la ejecución de trabajos específicos. Para ellos, confeccionará un programa que incluya como mínimo:

- a) Los riesgos derivados del manejo o manipulación manual de carga y las formas de prevenirlos;
- b) Información acerca de la carga que debe manejar manualmente;
- c) Uso correcto de las ayudas mecánicas;
- d) Uso correcto de los equipos de protección personal, en caso de ser necesario, y
- e) Técnicas seguras para el manejo o manipulación manual de carga

ARTÍCULO 90: La empresa procurará organizar los procesos a fin de reducir lo máximo posible los riesgos derivados del manejo manual de carga.

ARTÍCULO 91: Si la manipulación manual es inevitable y la ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 50 kilogramos

ARTÍCULO 92: Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para las mujeres embarazadas

ARTÍCULO 93: Los menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar, o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos.

CAPITULO VI
DE LA LEY 20.609, ESTABLECE MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (LEY ZAMUDIO)

ARTÍCULO 94: Esta ley tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria. Corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad del Departamento de salud Municipal de Vallenar, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Plazo y forma de interposición. La acción deberá ser deducida dentro de noventa días corridos contados desde la ocurrencia de la acción u omisión discriminatoria, o desde el momento en que el afectado adquirió conocimiento cierto de acción se interpondrá por escrito, pudiendo, en casos urgentes, interponerse verbalmente, levantándose acta por la secretaría del tribunal competente.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

CAPITULO VII

Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la Alerta Sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad de Covid-19 en el país y otras materias que indica.

ARTICULO 95: La Ley 21.342 Establece el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la alerta sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad del covid-19 en el país. Esta ley se aplicará durante el tiempo en que esté vigente la alerta sanitaria decretada con ocasión del brote del Nuevo Coronavirus COVID-19.

ARTICULO 96: El Empleador debe Implementar modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren y el o la trabajadora consintiere en ello. Las empresas, en ningún caso, podrán cobrar a los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, el valor de los insumos, equipos y condiciones de las medidas adoptadas.

ARTICULO 97: Los establecimientos del Departamento de Salud de Vallenar establecerán Procolos internos de Seguridad Sanitaria laboral para el trabajo seguro de sus funcionarios, de acuerdo a la Ley 21.342.

ARTICULO 98: Las empresas que no cuenten con un Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, en los términos señalados en el artículo 2° de la Ley 21.342, no podrán retomar o continuar la actividad laboral de carácter presencial. Las empresas que reinicien o continúen labores sin contar con el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19, a que se refiere el artículo 2°, estarán sujetas a lo establecido en el inciso final del artículo 68 de la ley N° 16.744.

ARTICULO 99: El Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 aplicable en cada establecimiento debe contener, al menos:

- a) Testeo diario de la temperatura del personal, clientes y demás personas que ingresen al recinto de la empresa.
- b) Testeo de contagio de acuerdo a las normas y procedimiento que determine la autoridad sanitaria.
- c) Medidas de distanciamiento físico seguro en:
 - i. Los puestos de trabajo, de acuerdo a las características de la actividad;
 - ii. Las salas de casilleros, cambio de ropa, servicios sanitarios y duchas;
 - iii. Comedores, y
 - iv. Vías de circulación.
- d) Disponibilidad de agua y jabón, de fácil acceso, y dispensadores de alcohol gel certificado, accesibles y cercanos a los puestos de trabajo.
- e) Medidas de sanitización periódicas de las áreas de trabajo, de acuerdo a la normativa vigente para establecimientos de salud cuando corresponda.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

- f) Medios de protección puestos a disposición de los trabajadores, incluyendo mascarillas certificadas de uso múltiple y con impacto ambiental reducido, y, cuando la actividad lo requiera, guantes, lentes y ropa de trabajo.
- g) Definición y control de aforo, que deberá incluir el procedimiento de conteo que contemple tanto a los trabajadores como al público que acceda, además de medidas de prevención de aglomeraciones en lugares con atención de público.
- h) Definición de turnos, procurando horarios diferenciados de entrada y salida, distintos a los habituales, para evitar aglomeraciones en transporte público de pasajeros.
- i) Otras medidas que disponga la autoridad sanitaria en uso de sus facultades reglamentarias, conforme sea la evolución de la pandemia. Asimismo, deberá detallar aspectos particulares relativos a las condiciones específicas de la actividad laboral.

ARTICULO 100: Durante la vigencia de la presente ley, no se aplicará el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, respecto de las licencias médicas por COVID-19 de cualquier naturaleza.

La calificación del origen de la enfermedad como laboral deberá efectuarse conforme a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social.

El trabajador con licencia preventiva tendrá los mismos derechos de que goza en las licencias por incapacidad temporal

CAPITULO VIII
VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO
DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 101: El presente reglamento tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha del decreto alcaldicio que lo aprueba, pero se entenderá prorrogado automáticamente, si no ha habdo observaciones por parte del Experto de prevención de la Mutual de seguridad y de Comité Paritario.

Distribución:

- 1.- Ministerio de salud
- 2.- Dirección del trabajo
- 3.- Mutualidad respectiva
- 4.- comité Paritario de cada establecimiento
- 5.- Funcionarios del Departamento de salud Municipal Vallenar



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

ANEXO I

“SOBRE LOS FACTORES DE RIESGOS DE LESIÓN MUSCULO ESQUELÉTICA DE LAS EXTREMIDADES SUPERIORES”

- 1.- De acuerdo a la modificación “de los factores de riesgos de lesión musculo esquelética de extremidades superiores”, el cual corresponde al empleador eliminar o mitigar los riesgos detectados, para lo cual aplicará un programa de control, el que elaborará utilizando para ello la metodología señalada en la norma técnica.
- 2.-La norma técnica de identificación y evaluación de factores de riesgos de trastornos musculo esqueléticos relacionados al trabajo (TMERT) es el instrumento que debe ser aplicado para dar cumplimiento a la reglamentación contenida en el Decreto Supremo N°594
- 3.- Los factores de riesgos asociados a trastornos musculo esqueléticos de las extremidades superiores presentes en las tareas de puestos de trabajos a evaluar

ANEXO II

“SOBRE EL PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE RIESGOS PSICOSOCIALES EN EL TRABAJO”

Se define como riesgo psicosocial en el trabajo a las características de la organización del trabajo, de las relaciones y de la cultura del trabajo, que pueden afectar el bienestar de trabajadores y trabajadoras, por lo tanto, los factores psicosociales están presentes en todos los lugares de trabajo, en tanto exista una organización del trabajo y una relación laboral con su propia cultura del trabajo.

1.- Mediante resolución exenta n°336 fue aprobado el “protocolo de vigilancia de riesgos psicosociales en el trabajo”. Cuyo objetivo es contar con un instrumento que entregue las orientaciones técnicas para valorar, medir y evaluar la exposición a los riesgos psicosociales al interior de las empresas y organización del país.

Los factores psicosociales en el ámbito ocupacional hacen referencia a situaciones y condiciones inherentes al trabajo y relacionadas al tipo de organización, al contenido del trabajo y la ejecución de la tarea, y que tienen la capacidad de afectar, en forma positiva o negativa, el bienestar y la salud (física, psíquica o social) del trabajador y sus condiciones de trabajo.

Los efectos o consecuencias que podrían causar los riesgos psicosociales, que interactúan entre si y pueden llegar a potenciarse, serían las siguientes:

Efectos en la salud de los trabajadores: a través de activaciones hormonales y estimulaciones nerviosas se produce aumento de la presión arterial; papitaciones, cansancio, enfermedades cardiovasculares; tensión muscular, trastornos musculo esqueléticos; dificultades para dormir;



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

trastornos psicosomáticos; trastornos médicos de diversos tipos (respiratorios, gastrointestinales, entre otras), entre otros.

Efectos sobre la salud psicológica de los trabajadores: ausentismo laboral, principalmente por masificación de licencias médicas; incremento de la siniestralidad o accidentes del trabajo, con los costos que ellos significa para la organización; abusos y violencia laboral; presentimos, por personal con jornadas extensas sin productividad o personas físicamente presentes, pero sin producir; aumento de los costos de producción, derivados de seguidas rotaciones de personal por despidos o por falta de fidelidad con la empresa, disminución en el rendimiento, productividad y calidad, entre otros; presencia de acciones hostiles contra la empresa o sabotaje; falta de cooperación.

Como lo establece la ley 16.744 será el empleador quien deberá realizar la identificación y evaluación de riesgos definida en el presente protocolo, que confirmará o no la exposición a factores de riesgos psicosociales en los ambientes de trabajo, y determinará si la organización ingresa al programa de vigilancia de la institución administradora del seguro de la ley 16.744 a la que este afiliado.



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

**REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD
ARTÍCULOS 67° DE LA LEY N°16.744
TITULO III DEL CODIGO DEL TRABAJO, D.F.L.N°1**

Declaro haber recibido en forma gratuita una copia del reglamento interno de orden, higiene y seguridad del Departamento de salud Municipal de Vallenar, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°156 inciso 2 de código del trabajo, artículo N°14 del Decreto Supremo N°40 de 1969 del ministerio del trabajo y previsión social, publicado en el diario oficial del 07 de marzo de 1969 como reglamento de la Ley N°16.744 de 1968.

Asumo mi responsabilidad de dar lectura a su contenido y dar cumplimiento a las obligaciones, prohibiciones, normas de orden y seguridad que en él están escritas, como si también a las disposiciones y procedimientos que en forma posterior se emitan y/o modifiquen y que formen parte de este reglamento o que expresamente lo indique.

Nombre completo : _____
R.U.T : _____
ESTABLECIMIENTO : _____
FIRMA TRABAJADOR (A) : _____
FECHA ENTREGA : _____



Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
Departamento de Salud, Municipalidad de Vallenar

OBLIGACIÓN DE INFORMAR
ARTICULO 21 D.S.40

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°40 Artículo N°21 de la ley N°16.744 y las modificaciones introducidas por el Decreto N°50 de 1988 del Ministerio del trabajo y previsión social, Título VI "DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMAR DE LOS RIESGOS LABORALES"

Declaro haber sido informado por mi empleador sobre los riesgos presentes en las actividades que se desarrollan en las instalaciones del Departamento de Salud Municipal de Vallenar, y me comprometo a cumplir con:

- Las disposiciones de seguridad que se me indiquen y las que me ordenen mis superiores y jefes de seguridad
- Usar los elementos de protección personal que el Departamento de salud municipal me entregue para realizar mi trabajo
- Consultar con mis superiores cuando tenga dudas sobre cómo realizar mi trabajo sin riesgos
- Dar a conocer a mis superiores o jefe directo las condiciones inseguras que yo vea y de acciones inseguras que estén realizando mis compañeros de trabajo
- Acatar las amonestaciones, sanciones y multas indicadas en el reglamento interno del Departamento de Salud Municipal de Vallenar, en el código del trabajo y en la Ley N°16.744, que se me aplique por no cumplir con estas indicaciones que termino de leer.

En señal de conformidad firmo el presente documento y me doy por informado de los riesgos y cuidados que debo observar para no accidentarme.

Nombre completo : _____
R.U.T : _____
ESTABLECIMIENTO : _____
FIRMA TRABAJADOR (A) : _____
FECHA ENTREGA : _____